



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

M . . . M . . . O
S.C. Comp. 692 L. XLVIII

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Correccional n° 12 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 6, de esta ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida con motivo de la denuncia formulada por M d C M ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En ella refiere que a lo largo de varios años vivió distintos episodios de violencia por parte de esposo M O M , con quien tuvo tres hijos. Puntualmente detallo dos hechos, uno ocurrido en diciembre de 2010 en el que la amenazó; y el otro en febrero del corriente año, en el que también le profirió amenazas y la agredió físicamente provocándole lesiones sobre las que la denunciante instó la acción penal.

El juez nacional, declinó parcialmente su conocimiento respecto del primero de esos sucesos al considerar que la investigación del delito de amenazas simples había sido traspasada a la justicia contravencional mediante el Convenio 14/2004 de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 10/11).

El magistrado local, por su parte, rechazó esa atribución con base en que todos los hechos pesquisados en esta causa formaban parte de un mismo contexto de violencia doméstica, y que por ello debían ser investigados por un mismo juez (fs. 21/22).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de V.E. (fs. 24/25).

En mi opinión, si bien los hechos se presentan en principio como independientes, considero que en tanto habrían tenido lugar dentro de un mismo contexto de conflicto familiar, la investigación debe quedar a cargo de un único tribunal, de acuerdo con los fundamentos que informaron el dictamen emitido por la señora Procuradora General el 23 de noviembre último en la Competencia n° 475 L. XLVIII *in re* "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis."

En consecuencia, entiendo que debe declararse la competencia del Juzgado Nacional en lo Correccional n° 12, de competencia más amplia (Fallos: 295:114; 305:1105; 308:487 y Competencias n° 513, L. XXXVII *in re* "Di Rico, Vicente Antonio s/ defraudación", y n° 836 L. XLII *in re* "Valpreda, Omar s/ infracción tenencia de arma uso civil", resueltas el 4 de septiembre de 2001 y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente) para que continúe conociendo en estas actuaciones.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2012.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaría Administrativa
Organización Central de la Nación